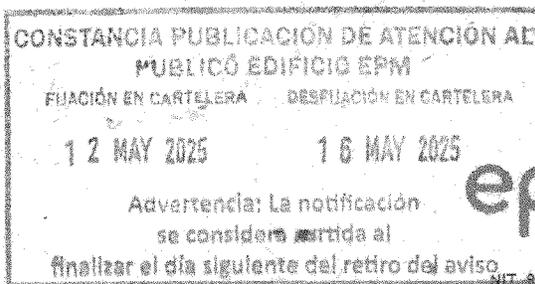


Medellín, 13 de Marzo de 2025



Señor (a).

WILLIAN RAFAEL GALVIS MORALES

PQR-12496560-Z6S9A

RURAL_190157100338500000_SIN DEFINIR

CAUCASIA, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-12496560-Z6S9

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 04/03/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARIO ANTONIO BERRIO BARRIOS



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190157100338500000-4-0



RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 990.904.990 - 1

Caso Nro: PQR-12496560-Z6S9 Fecha Creación: 27/02/2025 11:16:42 AM
Contacto: Willian Rafael Galvis Morales
Instalación: 190157100338500000
Dirección: RURAL_190157100338500000_SIN DEFINIR
Meses Reclamados: Febrero-2025;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: CAUCASIA
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

Cliente en calidad de propietario solicita revisar los consumos del servicio de energía, facturados en el mes de febrero de 2025, contrato 6737173, informa que hace dos meses habita solo 1 personas y se usa una nevera, un ventilador, cree que el medidor se encuentra malo porque no presenta variación en su consumos si se usa mas o se usa menos, en el día la vivienda se encuentra sola. No posee correo electrónico. No se separa valores debido a que el cliente manifestó su deseo de pagar la factura completa, se le informa que la presentación de los recursos exige el pago de las sumas no reclamadas.

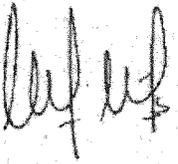
Nro. Respuesta: PQR-12496560-Z6S9 Fecha Respuesta: 04/03/2025 01:28:00 PM
Resultado: No Accede

Decisión:

De acuerdo con la revisión en los sistemas de información, se identifica que el consumo de 256 kilovatios hora (kWh) facturado en el mes de febrero de 2025, fue calculado con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor y no presentaron desviaciones significativas. Sin embargo en atención a su reclamación se realizó revisión técnica el 3 de marzo de 2025, en la cual se encontró medidor en normal funcionamiento con lectura de 58471 kWh siendo consecuente con la lectura anterior 58318 kWh tomada el 3 de febrero de 2025, se descarta error de lecturas, intercambio, en la revisión no se identifica ningún evento o daño que amerite reconsiderar los consumos registrados, en consecuencia, se concluye que los consumo facturados son correctos y fueron generados al interior del inmueble por el uso de servicio de energía. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, Nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de febrero de 2025, por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994, Resolución CREG 105).

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



MARIO ANTONIO BERRIO BARRIOS
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

ATC-FR-11 V05 20/09/2021

000

